



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín (Ant.), abril dieciocho de dos mil veintitrés

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2023-00172 00**

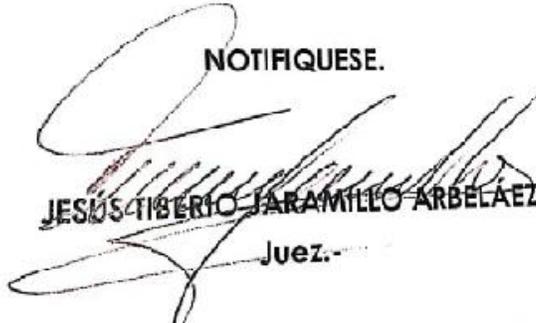
Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 82 y SS. del C.G.P, en armonía con la Ley 2213 de 2022, a saber:

1. Se servirá allegará el poder, debidamente conferido por la señora **KATLY NAYIBE VALENCIA VELÁSQUEZ**, a la profesional del derecho, con los lineamientos descritos en el artículo 73 y ss del C. G. P., y el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.
2. En el acápite de notificaciones, se servirá indicar la municipalidad a la cual pertenece la dirección allí consignada como perteneciente al señor NELSON MORENO GÓMEZ.
3. De conformidad con el art. 6, inciso 1º, y artículo 8º, inciso 2º, ambos de la Ley 2213 de 2022 en la demanda se deberá indicar el canal digital donde debe ser notificado el señor **NELSON MORENO GÓMEZ**, afirmándose, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el ejecutado, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.
4. Se deberá aplicar debidamente el incremento para el año 2023, pues figura igual al año 2022.
5. Se excluirá el valor de \$119.000 que figura como factura "BOLSOS HOLLYWOOD", primero, al no figurar destinatario de esa compra y, segundo, dicho rubro no figura entre los ítems acordados por educación.

6. Se anexará en forma completa, tanto del valor como de la fecha, de la compra de "SUPER ESTAR BLANCO" o, en su defecto, prescindir de dicha exigencia.
7. Se servirá aplicar los intereses al 0.5%, mes a mes, entre las anualidades reclamadas, sobre las cuotas alimentarias y educación.
8. En consonancia con los requisitos del 4 al 7, el mandamiento de pago a librar deberá ser modificado.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos sopena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.